



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5816, 5913, 5870, 5784-D-06
y 328-D-07
OD 2580

Buenos Aires, 15 de agosto de 2007.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 189 del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189: Será reprimido con prisión de un mes a un año el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.

Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco (5) años.

Si causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse a seis (6) años, siempre que no resulte un delito más severamente penado.

Si el hecho u omisión pusiere en peligro la fauna, flora, cursos de agua, suelo, edificaciones o el medio ambiente, el máximo de la pena



H. Cámara de Diputados de la Nación

5816, 5913, 5870, 5784-D-06
y 328-D-07
OD 2580
2/.

podrá elevarse a cinco (5) años, siempre que no resulte un delito más severamente penado.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dios guarde al señor Presidente.